



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*

Radicado: *2022-00023-00*

Demandante: *Cecilia Castro Ortiz*

Demandados: *Hender Rodolfo Durán Salazar - Sandra Milena Torres Ardila*

1. A S U N T O

Teniendo en cuenta que la anterior demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* propuesta por **CECILIA CASTRO ORTIZ** actuando en causa propia en contra de **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA** reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; que fueron allegados los anexos previstos en el artículo 84 ejusdem; así como que el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo cumple el presupuesto del artículo 422 ibídem, 621 y 671 del código de Comercio, además de las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022; se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo señalado en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA**, a favor de **CECILIA CASTRO ORTIZ**; por las siguientes cantidades:



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

- a. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el título valor, letra de cambio, con fecha de elaboración del dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) y con vencimiento el día dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- b. Por los intereses remuneratorios sobre la suma señalada en el literal *a*, liquidados desde el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021); a la tasa fijada por las partes en el título valor cobrado, siempre y cuando no exceda la máxima legal establecida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.
- c. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal *a*, a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**; liquidados desde el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, los ejecutados paguen la totalidad de la obligación contenida en la letra de cambio descrita anteriormente, junto con sus correspondientes intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a los intimados **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA** haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, e indicándoles que cuentan con diez (10) días para formular excepciones, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ADELANTAR el presente asunto en **única instancia**, bajo las reglas establecidas para el procedimiento *Ejecutivo* contemplado en los cánones 422 y siguientes del Reglamento General del Proceso.



QUINTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a **CECILIA CASTRO ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.381.058.

SEXTO: INDICAR que sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a42eabe2f5b8b6fce8da3c1b2e8ec4c23dcb7d34d3b23eaf5cdfa98747d1980**

Documento generado en 29/07/2022 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>